COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

D. LUIS BERMÚDEZ ODRIOZOLA, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la Sesión del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 18 de noviembre de 1999, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el que se aprueba la

RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE CABLE & WIRELESS, S.A.U., DE CÓDIGO DE SELECCIÓN DE OPERADOR Y NÚMEROS CORTOS

Con relación al escrito presentado por D. Juan Miguel Poyatos Díaz y Dña. Susana Acebes Cano, ambos en nombre y representación de Cable & Wireless, S.A.U., en adelante Cable & Wireless, solicitando la asignación de un código de selección de operador y determinados números cortos, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ha adoptado en su sesión nº 40/99 del día de la fecha, la siguiente Resolución:

Resolución del 18 de noviembre de 1999 en el expediente nº R.S. 1999/1241

HECHOS

PRIMERO. Con fecha 13 de mayo de 1999, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones otorga a Cable & Wireless sendas licencias individuales de tipo B1 en los ámbitos territoriales de la Comunidad Autónoma de Madrid y la provincia de Barcelona, habilitantes para la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público, mediante el establecimiento o explotación por su titular de una red pública telefónica fija.

SEGUNDO. Con fecha 24 de junio de 1999, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones otorga a Cable & Wireless una licencia individual de tipo A, habilitante para la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público.

TERCERO. Con fecha 24 de junio de 1999, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones otorga a Cable & Wireless una licencia individual de tipo C1, habilitante para el establecimiento o explotación de redes públicas, sin que su titular pueda prestar el servicio telefónico disponible al público.

CUARTO. Con fecha 28 de julio de 1999, D. Juan Miguel Poyatos Díaz y Dña. Susana Acebes Cano, ambos en nombre y representación de Cable & Wireless, dirigen escrito a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones solicitando la asignación de un código de selección de operador de cuatro cifras de ámbito nacional y dos números cortos para los servicios de información y ventas, y atención al cliente.

QUINTO. Con fecha 10 de septiembre de 1999, el Director de Redes y Servicios de Telecomunicación de esta Comisión, solicita a Cable & Wireless los números cortos de su preferencia en el rango 15XY, así como el cambio del código de selección de operador de cuatro cifras elegido por Cable & Wireless en un principio.

SEXTO. Con fecha 14 de septiembre de 1999, Cable & Wireless comunica a esta Comisión un rango de números cortos de su preferencia, así como dos códigos de selección de operador de su preferencia, de los cuales uno se utilizaría para la prestación de servicios en el ámbito de su licencia de tipo A y otro en los ámbitos de sus licencias de tipo B1.

SÉPTIMO. Con fecha 29 de septiembre de 1999, el Director de Redes y Servicios de Telecomunicación de esta Comisión, solicita de nuevo a Cable & Wireless el código de selección de operador de cinco cifras de su preferencia dentro de los rangos atribuidos para los titulares de licencias de tipo B1 de ámbito inferior al nacional.

OCTAVO. Con fecha 30 de septiembre de 1999, Cable & Wireless comunica el código de selección de operador de cinco cifras de su preferencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones
Esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones es competente para asignar recursos públicos de numeración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 Dos 2.c) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, a cuyo tenor la Comisión tiene como función:

"c) Velar por la libre competencia en el mercado de las telecomunicaciones, equilibrando, en su caso, las situaciones discriminatorias y asignando la numeración a los operadores, para lo que dictará las resoluciones oportunas."

SEGUNDO. La Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, dispone en su artículo 15 que para el establecimiento o explotación de redes públicas de telecomunicaciones y para la prestación del servicio telefónico disponible al público se requerirá licencia individual.

TERCERO. La Orden Ministerial de 22 de septiembre de 1998 por la que se establecen el régimen aplicable a las licencias individuales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares, dispone los derechos y obligaciones de los prestadores, entre otros, del servicio telefónico disponible al público. Establece en su artículo 26.1:

"Los titulares de licencias de tipo B1 de ámbito nacional tendrán preferencia en la obtención de códigos de selección de cuatro cifras."

A tenor de lo anterior, esta Comisión ha dispuesto asignar a los operadores con licencias de tipo B1 de ámbito inferior al nacional códigos de selección de operador de cinco cifras, y a los operadores con licencias de tipo A códigos de selección de operador de seis cifras.

CUARTO. Las licencias individuales de tipo B1 de ámbito inferior al nacional otorgadas a Cable & Wireless reconocen su derecho a ser seleccionado mediante los procedimientos de llamada a llamada y preselección, para lo cual necesita disponer de un código de selección de operador. Asimismo, la licencia individual de tipo A otorgada al solicitante, reconoce su derecho a ser seleccionado, exclusivamente, mediante el procedimiento de llamada a llamada con un código de seis cifras.

De lo anterior se desprende que Cable & Wireless, como entidad con licencias individuales para prestar el servicio telefónico disponible al público, está habilitada para solicitar un código de selección de operador.

QUINTO. Cable & Wireless solicita un código de selección de operador de cinco cifras con el que sus clientes de acceso indirecto, pertenecientes a los ámbitos territoriales de sus licencias de tipo B1, puedan seleccionar a esta entidad en las llamadas de larga distancia. Asimismo, solicita un código de selección de operador de seis cifras con el cual sus clientes de acceso indirecto puedan seleccionar a esta entidad en el resto de España, al amparo de su licencia de tipo A.

A la vista de los códigos disponibles, se estima conveniente asignar a Cable & Wireless el código de selección de operador de cinco cifras 10795, así como el de seis cifras 107050.

SEXTO. La Resolución de fecha 10 de septiembre de 1.998 de esta Comisión, sobre la solicitud de Lince Telecomunicaciones, S.A., de números cortos, establece los criterios para la asignación de números cortos. De entre los números cortos 14XY, que se agrupan en grupos de cinco números correlativos, "*cada operador tendrá derecho a un máximo de cinco números cortos, correspondientes al mismo grupo, siendo este grupo el elegido por el operador entre los que permanezcan libres.*"

Por otro lado, en Resolución de 11 de marzo de 1999 sobre la petición de Valencia de Cable, S.A., de números cortos, se establece que "*en el caso de que los veinte grupos de cinco números del rango 14XY no sean suficientes para atender las peticiones de los operadores, se pondrán a su disposición los números del rango 15XY en idénticas condiciones, es decir, agrupados en grupos de cinco números correlativos, y teniendo cada operador derecho a un máximo de cinco números cortos, correspondientes al mismo grupo.*"

Por último, en Resolución de 28 de octubre de 1999 sobre la petición de RETECAL, Sociedad Operadora de Telecomunicaciones de Castilla y León, S.A., de números cortos, se establece lo siguiente:

"*Ante el eventual agotamiento de los rangos 14XY y 15XY, se procederá a la apertura de los veinte grupos de cinco números del rango 16XY, observándose para su asignación las mismas condiciones que se aplicaban hasta ahora.*"

SÉPTIMO. Cable & Wireless, como entidad provista de licencia individual habilitante para prestar el servicio telefónico disponible al público, está habilitada para solicitar la asignación de números cortos.

A la vista de los grupos disponibles, se estima conveniente asignar a Cable & Wireless los números 1575 y 1576.

OCTAVO. Vista la solicitud formulada por Cable & Wireless, esta Comisión

RESUELVE

PRIMERO. Asignar a Cable & Wireless, S.A.U., el código de selección de operador 10795, identificado por los dígitos NXYAB del Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telecomunicaciones.

SEGUNDO. Asignar a Cable & Wireless, S.A.U., el código de selección de operador 107050, identificado por los dígitos NXYABC del Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telecomunicaciones.

TERCERO. Asignar a Cable & Wireless, S.A.U., los siguientes números cortos identificados por los dígitos NXYA del Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telecomunicaciones, para los servicios que se indica:

1575 Información y venta.
1576 Atención al cliente.

CUARTO. Cable & Wireless, S.A.U., deberá comunicar a las entidades con título habilitante para prestar el servicio telefónico fijo disponible al público que ostenten la condición de dominantes, la fecha a partir de la cual éstas deben habilitar en sus redes los códigos de selección de operador asignados. Esta comunicación se realizará en todo caso con una antelación mínima de dos meses a dicha fecha de apertura efectiva a la interconexión de la numeración asignada.

QUINTO. Cable & Wireless, S.A.U., deberá comunicar a las entidades con título habilitante para prestar el servicio telefónico disponible al público, fijo o móvil, la fecha a partir de la cual éstas deberán disponer sus redes para permitir el encaminamiento de las llamadas hacia la numeración asignada. Dicha comunicación se realizará en todo caso con una antelación mínima de dos meses a dicha fecha de apertura efectiva a la interconexión de la numeración asignada.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la

Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.ocho de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 del la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

José Mª Vázquez Quintana

Luis Bermúdez Odriozola